

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38605
- Código de verificación: 78096418888
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-209 SEG. N° 23

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA VIGÉSIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/09/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-534

VISTO: El vigésimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos, Mariscadores Extractores Productos Marinos Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-137 de fecha 16 de junio de 2026, visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-209, de fecha 01 de septiembre de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 10 de 1998, y los Decretos Exentos N° 222 de 2001, N° 725 de 2002, N° 975 de 2006 y N° 856 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; N° 1.863 de 1998, N° 2.577 de 1999, N° 2.189 de 2000, N° 2.168 de 2001, N° 1.975 de 2002, N° 717 y N° 2.632 de 2003, N° 3.656 de 2004, N° 2.798 de 2005, N° 2.071 y N° 3.429 de 2006, N° 291 y N° 1.254 de 2008, N° 52, N° 3.742 y N° 4.118 de 2009, N° 1.677 y N° 2.655 de 2010, N° 3.439 y N° 2.991 de 2011, N° 360, N° 3.124 y N° 3.136 de 2012, N° 1.034 y N° 1.309 de 2013, N° 1.145 y N° 3.143 de 2014, N° 3.339 de 2015, N° 635, N° 3.223 y N° 3.427 de 2016, N° 3.238 de 2017, N° 3.011 de 2018, N° 2.707 de 2020, N° E- 2021- 317, N° 2.866 y N° 2.933 de 2021, N° E- 2022- 289 de 2022, N° E- 2023- 371 de 2023, N° E- 2024- 487, N° 1.298 de 2024, N°E-2025-500 de 2025, N°1.504, N°1863 y N° 1.904 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 58 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-500 de 2025, de este origen, se aprobó el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos, Mariscadores Extractores Productos Marinos Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.863 de 2026, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-137 de fecha 16 de junio de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-209, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.577 de 1999, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos erizo ***Loxechinus albus***, lapa reina ***Fissurella maxima*** y lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.577 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3.429 de 2006, N° 2.655 de 2010, N° 3.136 de 2012, N° 3.143 de 2014, N° 635 y N° 3.427 de 2016, N° 3.011 de 2018, N° E-2023-371 de 2023, N° E-2024-487 de 2024 y N° E-2025-500 de 2025, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Huentelauquén, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 10 de 1998, modificado por los Decretos Exentos N° 222 de 2001, N° 725 de 2002, N° 975 de 2006 y N° 856 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro ***Lessonia spicata***, b) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y d) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el vigésimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Huentelauquén, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos, Mariscadores Extractores Productos Marinos Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, R.U.T. N° 65.297.720-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 173, de fecha 27 de marzo de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletahuente@hotmail.com y [REDACTED].

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-209, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 2.476.291 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida la desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites de la AMERB, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

b) 2.524.567 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites de la AMERB, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

c) 37.550 individuos (5.786 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

d) 61.859 individuos (22.571 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-209, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y

posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-209, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [REDACTED].

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**